

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 3 DEL AÑO 2018.

No.5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO.....PÁG.2

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS.....PÁG. 3

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL...PÁG. 5

ACTA 015/CEACO/2017.- DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.....PÁG. 21

ACTA 016/CEACO/2017.-DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.....PÁG. 22

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL DÍA LUNES CINCO DE FEBRERO DE 2018, (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 101 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 24

7ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

1. a 7. ...

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período

9. a 11. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO - Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estubo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-**
Rúbrica.